 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2587
(11 MAY 2026)

Por medio del cual se ordena una comisión temporal de servicios a un docente de aula por situaciones de convivencia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

El artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece como fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”.

El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde “regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

En desarrollo de esta disposición, la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, reiterada recientemente en Sentencia T-157 de 2023, afirmó que el derecho a la educación es un derecho fundamental y prevalente y un servicio público del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.


El artículo 125 de la Constitución Política de 1991 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal a) establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. “Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio” y c. “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”.

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir “entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento”. De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar “la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”.

El artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 señaló la prevalencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el siguiente tenor:

“En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos

 <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional)."

El Ministerio de Educación Nacional impartió la Directiva Número 01 del 4 de marzo de 2022, cuando las secretarías de educación en ejercicio de sus funciones se encuentran adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tengan conocimiento que una persona vinculada a la Institución Educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delitos contra los niños, niñas o adolescentes, pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes y adoptar la decisión de asignar a los docentes a que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes o de manera excepcional y transitoria, labores de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso. Esta orientación será aplicada igualmente al personal que desarrolla labores administrativas y por las instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

Mediante circular número 029 de 21 de abril de 2022, en el punto 6 señala:


"El comité de Convivencia Escolar, deberá sesionar de manera extraordinaria para analizar los hechos y tomar las medidas cautelares necesarias de manera urgente, para evitar que haya contacto entre víctima y su presunto agresor en aplicación del artículo 44 de la Constitución Política, se dejará constancia en el acta."

La Oficina de Inspección y Vigilancia mediante correo electrónico del día 05 de mayo de 2026, enviado a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, presenta informe de caso del 04 de mayo de 2026 por presunto caso de violencia sexual en la INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR LA INMACULADA del municipio de barbacoas (N), y por lo tanto realiza solicitud de traslado, destacando de sus conclusiones:

"- Se concluye que la institución educativa, bajo el liderazgo de la Rectoría, reaccionó de manera oportuna en cuanto a la activación de la ruta (Ley 1620 de 2013) tras conocer la queja el 7 de abril de 2026. La notificación a entidades externas (ICBF, Secretaría de Educación, Fiscalía y Policía) demuestra una intención clara de dar cumplimiento a los mandatos legales de protección al menor.

- A pesar de la diligencia en los reportes, se identifica una falla crítica en el protocolo inicial. La confrontación directa entre la estudiante menor de edad y el docente implicado durante la reunión del 7 de abril contravino los principios de protección y no revictimización. Este acto expuso a la víctima a su presunto agresor, lo cual fue evidenciado por Inspección y Vigilancia como una irregularidad administrativa y ética que debe ser subsanada en futuros protocolos.

- El Consejo Directivo y el Comité de Convivencia actuaron en defensa del Interés Superior del Menor al solicitar el traslado inmediato ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño del docente. Esta medida es preventiva y necesaria para garantizar un entorno escolar seguro mientras se surten las investigaciones penales

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

y disciplinarias. La implementación de la distancia física es una orden de obligatorio cumplimiento para evitar mayores riesgos.

- Se recomienda realizar un seguimiento psicosocial continuo a XXXXXXXXXXXX Castillo, dado que el proceso judicial y administrativo puede generar un desgaste emocional adicional. Asimismo, la institución debe realizar una capacitación urgente a su equipo directivo sobre el protocolo de "No Confrontación" en casos de presunto abuso sexual para evitar que se repitan los errores señalados por Inspección y Vigilancia.

- El presente informe se realiza a través de la recopilación de documentos aportados por las directivas de la Institución Educativa Normal Superior La Inmaculada Municipio De Barbacoas (N).

- El presente informe se traslada a Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño para que revisen la pertinencia de iniciar proceso disciplinario en contra del docente Líder Olmedo Suárez Betancourt.

- Se remite el caso a Subsecretaría Administrativa y Financiera para que se tomen las decisiones administrativas pertinentes, y se dé cumplimiento a La Directiva 01 de 2022, en la cual se manifiesta que: "Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.


- Se remitirá el caso a Subsecretaría de Calidad Educativa para que realicen intervención en la institución en convivencia escolar, revisión del manual de convivencia y evaluación al docente.

- Se remitirá el caso a la oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para su conocimiento en caso de recursos y tutelas."

Así las cosas, de acuerdo con el informe presentado por la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del 04 de mayo de 2026 y las disposiciones contenidas en la Directiva Número 01 del 4 de marzo de 2022, es necesario apartar temporalmente al (la) señor (a) **LIDER OLMEDO SUAREZ BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía 87.431.089, del servicio docente y asignar funciones administrativas.

De acuerdo con las necesidades del servicio se evidencia que en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño se requiere como apoyo para desempeñar funciones administrativas propias de la oficina de Recursos Humanos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. COMISIONAR POR SERVICIOS DE MANERA TEMPORAL al (la) señor (a) **LIDER OLMEDO SUAREZ BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía 87.431.089, en la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño como apoyo para desempeñar funciones administrativas, por razones de convivencia y hasta tanto se defina su situación jurídica.

ARTÍCULO 2°. COMUNIQUESE el presente acto administrativo enviando comunicación al señor **LIDER OLMEDO SUAREZ BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía 87.431.089, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO: olbes0704@hotmail.com, Celular: 3148749879.

ARTÍCULO 3°. COMUNIQUESE el presente acto administrativo al Subsecretario Administrativo y Financiero a la siguiente dirección electrónica: edie.quinones@sednarino.gov.co, quien deberá realizar seguimiento al cumplimiento de las actividades asignadas al docente en el presente acto administrativo.


ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida, Nómina y Subsecretaría de Calidad Educativa de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.


ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto,

11 MAY 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	06 DE MAYO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ Profesional Universitario Recursos Humanos G4 SED	06 DE MAYO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitaria Recursos Humanos G2 SED	06 DE MAYO DE 2026	
Elaboró: ALEXANDER ARTURO OROZCO CORTES Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	06 DE MAYO DE 2026	